

Expediente N° 144- 25 -10

LAUDO ARBITRAL

DEMANDANTE:

CONALVIAS S.A. SUCURSAL PERU (en adelante
CONALVIAS o el demandante)

DEMANDADO:

**INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE
DE LIMA - PROTRANSPORTE** (en adelante
PROTRANSPORTE o el demandado)

TIPO DE ARBITRAJE:

Institucional y de Derecho

TRIBUNAL ARBITRAL:

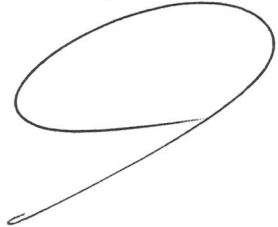
Dr. Luciano Barchi Velaochaga

Dra. Elvira Martínez Coco

Dr. Juan Luis Avendaño Valdez

SECRETARIA ARBITRAL:

Silvia Rodríguez Vásquez



Resolución N° 16

En Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce, el Tribunal Arbitral, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos sometidos a su consideración y deliberado en torno a las pretensiones planteadas en la demanda y contestación de la demanda, dicta el siguiente laudo para poner fin, por decisión de las partes, a la controversia planteada:

I. **Existencia del Convenio Arbitral, Designación de árbitros e Instalación de Tribunal Arbitral**

1.1. **El Convenio Arbitral.** Está contenido en la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Obra N° 038 – 2009 – MML/IMPL celebrado con fecha 29/10/09, en el cual las partes acuerdan someter el arbitraje a la administración, organización y reglas del Centro Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú y será de Derecho.

1.2. **Instalación de Tribunal Arbitral.** Con fecha 19/01/11 se realizó la Audiencia de Instalación de Tribunal Arbitral constituido por los árbitros, doctor Luciano Barchi Velaochaga como Presidente del Tribunal Arbitral, y los doctores Elvira Martínez Coco y Juan Luis Avendaño Valdez, en calidad de árbitros; con la asistencia de CONALVIAS S.A. SUCURSAL PERU, representado por el señor Andrés Aray Jiménez, acompañado de sus abogadas doctora María del Carmen Tovar Gil y Jessica Cubas Otárola; y de otro lado, Instituto Metropolitano Protransporte de Lima – PROTRANSPORTE representado por el doctor Gonzalo Manuel Pazos Sotomayor, acompañado de su abogada doctora Gabriela Carolina Campos Bernuy.

1.3. En dicho acto, el Tribunal Arbitral otorgó a CONALVIAS el plazo de veinte (20) días para que presente la demanda arbitral.

